

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### REUS

##### *Edicto*

Doña Cristina Maestre Fuentes, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Reus y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de Declaración de herederos ab-intestato, seguido en este Juzgado con el número 328/2004 por el fallecimiento sin testar de Don José Borrull Bru, ocurrido en la localidad de Cambrils, el día 28 de mayo de 2002, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Reus, 24 de mayo de 2004.—Secretaria del Juzgado, doña Cristina Maestre Fuentes.—29.808.

#### VALENCIA

##### *Edicto*

Juzgado de primera instancia numero 3 de Valencia.

En expediente de suspensión pagos 809/2001 y por auto de fecha 19 de Mayo del 2003 se ha aprobado el convenio favorablemente votado en Junta General de Acreedores y que es en su parte necesaria el siguiente:

El presente convenio regula las relaciones entre la entidad suspensa, Jamones Marimón S.L., y sus acreedores, quedando obligados todos ellos por su clausulado en los terminos y condiciones que en el mismo se establecen.

**Cláusula Segunda.—Objeto del Convenio.** Este convenio tiene por objeto la regulación de la forma y condiciones en que los acreedores de «Jamones Marimón S.L.» seran reintegrados de sus respectivos créditos.

**Cláusula Tercera.—Acreedores.** Se consideran acreedores de «Jamones Marimón S.L.», vinculados por el convenio todos aquellos que figuren reconocidos como ordinarios en la lista definitiva del expediente de suspensión de pagos. Asimismo, tendrán la condición de acreedores vinculados por el presente convenio todos aquellos que, pese a tener reconocido su derecho de abstención en la lista definitiva aprobada por el juzgado, prestaren su adhesión al presente convenio. De igual forma, quedarán incluidos como acreedores y vinculados por este convenio, todos aquellos cuyo credito hubiere nacido con posterioridad a la admisión a tramite del expediente de suspensión de pagos y que, en cualquier forma, manifesten expresamente su adhesión al convenio o su voluntad de someterse al mismo.

Del pago a los acreedores:

**Cláusula Cuarta.—Pago a acreedores no vinculados por el presente convenio.** Deudora y acreedora reconocen el carácter preferente de los créditos así

calificados en la lista definitiva de acreedores. Deudora y acreedores consienten expresamente en que tales créditos sean abonados por la suspensa en las condiciones que libremente acuerden. En todo caso, el órgano de administración de la compañía dispone de las más amplias facultades para negociar las condiciones de pago y/o cancelación de sus creditos con todos los acreedores que no estén vinculados por el presente convenio, bien por ser titulares de créditos con derecho de abstención reconocidos como tales en la lista definitiva, aprobada por el juzgado o por sentencia firme, o bien por títulos de créditos nacidos con posterioridad a la admisión a tramite del expediente de suspensión de pagos. Y asimismo, se ratifican cuantos actos, convenios o pactos singulares se hayan podido realizar por el organo de administración de la suspensa durante la tramitación del expediente de suspensión de pagos con los mencionados acreedores.

**Cláusula Quinta.—Pago a las administraciones públicas acreedores no vinculados por el presente convenio.** Deudora y acreedores reconocen el carácter preferente de los creditos así calificados en la lista definitiva de acreedores a favor de las entidades públicas. Deudora y acreedores consienten expresamente en que tales créditos sean abonados por la suspensa en las condiciones que libremente acuerden con la administración. En todo caso, el órgano de administración de la compañía dispone de las más amplias facultades para negociar las condiciones de pago y/o cancelación de sus creditos con los acreedores públicos que no esten vinculados por el presente convenio. Y ello tanto en relación con los creditos obrantes en las listas definitivas, como aquellos nacidos con posterioridad a la admisión a tramite del expediente de suspensión de pagos. Y asimismo se ratifican cuantos actos, convenios o pactos se hayan podido realizar por el órgano de administración de la suspensa durante la tramitación del expediente de suspensión de pagos con los mencionados acreedores.

**Cláusula Sexta.—Pago del resto de los acreedores.** La deudora abonará a sus acreedores los creditos ordinarios, incluidos en la lista definitiva de acreedores, formulada por los interventores judiciales, y de conformidad a la propuesta especificada a continuación, según los plazos y condiciones que a continuación se expresan:

a) Los acreedores ordinarios y los preferentes que no ejerciten el derecho de abstención serán objeto de una quinta del 30% sobre el nominal del credito, esto es, del importe reconocido en la lista definitiva de acreedores.

b) El 70% restante, se abonará de la siguiente forma:

A los acreedores ordinarios, que sus créditos estén reconocidos en la lista definitiva formulada por los interventores, se les abonará en el plazo de cinco años, a contar desde la fecha de aprobación definitiva del convenio, según se detalla: El 10% al finalizar el primer año. El 15% al finalizar el segundo año. El 20% al finalizar el tercer año. El 25% al finalizar el cuarto año. El 30% al finalizar el quinto año.

c) Expresamente se establece que los créditos ordinarios reconocidos en el apartado b) de esta clausula sexta, no devengará interés alguno.

d) Jamones Marimón S.L. podrá anticipar pagos, total o parcialmente, a su libre elección en cualquier momento, a todos sus acreedores en proporción a la cuantía de sus respectivos creditos.

e) Jamones Marimón S.L. y la totalidad de acreedores, cuyo crédito no goce del derecho de abstención, reconocen expresamente la facultad de la suspensa para negociar convenios especiales para satisfacer los creditos de la hacienda publica, de la seguridad social y del fondo de garantía salarial, con independencia de los plazos anteriormente establecidos, según sus respectivos acuerdos y vencimientos, a los efectos de su prelación especial en el cobro. Tales convenios, para el supuesto que se formalicen, son aceptados ya desde este momento por la totalidad de acreedores. Los convenios especiales o cualquier otra clase de acuerdos que se hayan alcanzado o se puedan alcanzar con el estado, hacienda, administraciones públicas, autonomias, diputaciones provinciales, municipios, tesorería general de la seguridad social y fondo de garantías salarial, en relación al pago de deudas contraídas aunque lo sea por medio de sus recaudaciones ejecutivas, a cuyos efectos se podrán constituir todo tipo de garantías personales y reales, tanto mobiliarias como inmobiliarias.

**Cláusula Séptima.—Excluida en junta de acreedores.**

**Cláusula Octava.—Administración de la sociedad.** Jamones Marimón S.L. seguirá ostentando, durante el cumplimiento del convenio, la plena y total administración y dirección, sin merma alguna de sus facultades de disposición de sus negocios a través de sus propios órganos de gestión, sin perjuicio de las facultades de la comisión de seguimiento establecidas.

**Cláusula Novena.—Firme que sea la resolución judicial aprobatoria del presente convenio,** quedará sin efecto ni valor alguno cuantos embargos, anotaciones preventivas, administraciones, trabas, cargas de todas clases o retenciones que se hayan establecido sobre cualquier bien, derechos o acciones de toda índole pertenecientes a la mercantil Jamones Marimón S.L., quedando los acreedores sujetos a este convenio que hubieran obtenido estas trabas a cumplir las formalidades precisas para su cancelación o levantamiento, dentro de los quince días siguientes a que se le requiera por la suspensa a los indicados efectos. Los acreedores que omitieran en dicho plazo el cumplimiento de la obligación sufrirán la pérdida total de su credito como sanción por dicho incumplimiento.

**Cláusula Décima.—Excluida en junta de acreedores.**

**Cláusula Undécima.—Para el supuesto que se produjera alguna impugnación contra el auto aprobatorio del presente convenio,** y esta fuera desestimada, que tendiera a obstaculizar el buen funcionamiento del mismo y, por lo tanto, ponga en peligro el cobro efectivo de los créditos tutelados, el órgano de administración de la compañía ejercitará las acciones oportunas contra el posible impugnante, reclamando los daños y perjuicios que pudieran derivarse, tanto para la suspensa como para los acreedores, por tal impugnación.

**Cláusula Duodécima.—Mediante el estricto cumplimiento de lo convenido en el presente convenio,** todos los acreedores quedarán saldados y finiquitados de cuanto acreditan de la sociedad Jamones Marimón S.L.

**Cláusula Decimotercera.—El convenio aquí propuesto deberá ser interpretado de acuerdo con los principios de conservación del negocio y de buena fe.**

Valencia, 24 de enero de 2003.—El/la Secretario judicial.—29.814.